

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00275 00

1.- Estando en la oportunidad C

ONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 00 am del 10 de agosto de 2022.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

2. De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pruebas pedidas por la parte actora:

- DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda.
- Dictamen pericial allegado
- Se niega la inspección judicial, por cuanto, los hechos que se pretenden probar pueden ser acreditados a través de experticia. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de 30 días a fin de que se complemente la experticia allegada con los puntos a que se refiere esta solicitud probatoria.
- Interrogatorio de parte a la demandada

¹ Estado electrónico 27 de abril de 2022

- Testimonios de JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ANA LEONOR RODRÍGUEZ CASTELLANOS. La demandante deberá procurar su conexión a la fecha señalada para la audiencia.
- Prueba trasladada. Por secretaría, OFICIESE Juzgado 24 de Familia de Bogotá a fin de que con destino a estas diligencias y costa de la parte demandante allegue copia digitalizada del expediente correspondiente al proceso número 11001311002420180027400, proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho de MARTHA CECILIA ALBINO MONROY y JORGE ELIECER RODRIGUEZ MILLER. Secretaría tramite el oficio conforme el Decreto 806 de 2020.

La parte demandada no solicitó pruebas,

3.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.*** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser posible se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e97974766d60cbec4816cbbb2cba333941b5cd0593a1ec3c3cd908e16c4b1f**

Documento generado en 26/04/2022 08:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>